

COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER "CETER"

ACUERDO No 071 REGLAMENTO DE ASOCIADOS Junio 7 de 2017

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva y de Transporte de Santander, en uso de sus facultades legales, estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la definición de un Reglamento de Asociados, como marco de comportamiento, participación y/o acción de los mismos, como miembros activos de la Cooperativa

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE LOS ASOCIADOS

Artículo 1.- CARÁCTER DE ASOCIADO: Todas las personas que previa solicitud al Consejo de administración, cumplan con las condiciones exigidas por las Leyes y los Estatutos vigentes de la Cooperativa y hayan sido admitidas, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas vigentes.

Artículo 2.- DERECHOS: Además de los establecidos en el artículo 25 de los Estatutos Vigentes serán derechos de los asociados:

- Informarse sobre las reformas de reglamentos y Estatutos, novedades en servicios y actividades de la Cooperativa. Esta información puede ser recibida por el medio que la administración considere apropiado y de acuerdo con la adecuada inversión de los recursos de la Cooperativa.
- Expresar a los entes correspondientes las sugerencias e inquietudes referentes a las actividades desarrolladas, de conformidad con la estructura organizacional de la Cooperativa.
- Solicitar los auxilios aprobados en la Asamblea General de Asociados previo cumplimiento de los reglamentos, procedimientos y políticas vigentes para cada caso.
- Recibir información sobre el estado de las cuentas individuales.

Artículo 3.- DEBERES: Además de los establecidos en el artículo 26 de los Estatutos Vigentes serán deberes de los asociados:

- Leer y aplicar la información que remite la Cooperativa ya que después de su publicación se da por enterado el asociado.
- Conocer los servicios que ofrece la Cooperativa y especialmente las características de los que haya tomado.
- Aceptar y cumplir las políticas y procedimientos internos de la Cooperativa.
- Asistir a las Asambleas y participar constructivamente en las deliberaciones
- Asistir a las Capacitaciones programadas en la Cooperativa











Codigio Nº 2714-1 estatión de services transporte de cargo TC-45O 9001-2000



- Denunciar de forma sustentada a las personas que estén atentando contra la imagen de la Cooperativa y/o sus funcionarios
- Actuar en favor de la Cooperativa cuando uno o varios terceros atenten contra el ejercicio normal de sus actividades
- · Cancelar oportunamente los Aportes Ordinarios y demás obligaciones con la Cooperativa
- Actualizar anualmente la información y presentar el respectivo certificado en el que consten sus ingresos dentro de los tres primeros meses del año en curso.

Artículo 4.- BENEFICIOS

- Auxilios de acuerdo con los fondos aprobados en la Asamblea
- Participar en actividades de capacitación, cultura y recreación organizadas por la administración y los Comités
- Recibir las atenciones concedidas por la Cooperativa en fechas ó acontecimientos especiales
- Créditos por las líneas existentes según reglamento

Parágrafo: Para tener derecho a los beneficios y servicios se requiere una antigüedad mínima de SEIS MESES (6) como asociado de la Cooperativa.

Artículo 5.- SERVICIOS

- Seguros y planes ofrecidos por la Cooperativa para el asociado y su núcleo familiar
- Venta de productos a crédito o de contado en las Estaciones de Servicio y Administración de la Cooperativa.
- Convenios comerciales que la Cooperativa celebre con otras Entidades

Artículo 6.- PROHIBICIONES ESPECIALES

- Utilizar intermediarios para acceder a un servicio de la Cooperativa
- Rehusarse a cumplir con las instrucciones impartidas por los Entes de Vigilancia y Administración
- Promover el inconformismo frente a la Cooperativa y sus funcionarios
- Solicitar información individual de otro u otros asociados
- Conceder información privada de la Cooperativa a terceros que puedan causar perjuicios en los aspectos económicos, comerciales, financieros o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO II INGRESO DE ASOCIADOS

Artículo 7.- CONDICIONES DE ADMISIÓN: El aspirante a ingresar como asociado debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 15 de los Estatutos vigentes además de los siguientes:

- 1. Identificarse con la filosofía y los principios del sector solidario
- 2. Estar dispuesto a comprometerse con los objetivos de la Cooperativa.
- Presentar interés en la participación y la colectividad.
- 4. Estar domiciliado en Colombia y dentro del ámbito de operaciones de las actividades de la Cooperativa.

Artículo 8-. PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO: De acuerdo con los requisitos para la Admisión o Reingreso establecidos en los artículos 15 y 20 de los Estatutos Vigentes se aplicará el siguiente procedimiento:













Código Nº 2714-1 restación de servicios e transporte de carge (TC-ISC 9001-2000



1. Solicitud:

Carta solicitando su interés en ser asociado de la Cooperativa y las razones que lo motivan.

(Formatos FA-001 Y FA-010) Diligenciar el formato en su totalidad anexando:

Documentos que prueben el parentesco con los beneficiarios quienes deben pertenecer núcleo familiar del aspirante.

Certificado de Ingresos actualizado

Fotocopia de la cédula

Certificado del curso de Cooperativismo por 20 horas.

Formato A-003 Autorizaciones de Consultas a la Central de Riesgos

Formato FA024 Autorización para el Tratamiento de Datos Personales

Pagaré en Blanco y Carta de Instrucciones

Libranza (Empleados de CETER)

Autorización de Descuento por Nómina (Empleados de CETER)

Se efectúa un análisis a la documentación, sus certificaciones, estudio crediticio, y comportamiento de pagos a los ex - asociados que soliciten el reingreso según formato FA-002 por parte del Consejo de Administración.

En reunión ordinaria o extraordinaria y en el **Formato FA-005** de Estudio Ingreso y/o Reingresos, el Consejo de Administración da o no su aprobación.

- 2. Respuesta al aspirante de acuerdo al resultado FA-005: El Consejo de Administración informará por escrito el resultado al aspirante, así:
- a. Solicitud aprobada: Incluir los siguientes datos y anexar la información que considere necesaria para el nuevo asociado:
- Fecha de ingreso
- Cuota única de Admisión
- Aporte social inicial
- Aporte Mensual
- Curso de Cooperativismo
- b. Solicitud no aprobada: La Gerencia envía carta de la no aceptación.

CAPÍTULO III REINGRESO DE ASOCIADOS

Artículo 9.- REQUISITOS: Podrán reincorporarse a la Cooperativa los Asociados que por retiro voluntario hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa, después de transcurridos tres (3) años contados a partir de la fecha de su retiro, y que no haya transcurrido un lapso superior a cinco (5) años, cumpliendo con los requisitos como nuevo asociado.

El Consejo de Administración resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.











Código Nº 2714-1 herteción de servicios le transporte de carga VTC-ISO 0001-2000



CAPÍTULO IV SISTEMAS DE PAGO

Artículo 10.- PAGOS

El pago de los Aportes Sociales y las obligaciones contraídas con la Cooperativa deberá cumplir el procedimiento de acuerdo con el estado laboral del asociado:

Item	Empleados de La Organización Terpel S.A., y la Cooperativa	*Sin vínculo laboral con TERPEL ó la Cooperativa.
		Por caja/ débito automático / Consignación
Fecha de pago	Quincenalmente (Empelados de CETER) ó mensual (Empleados de TERPEL los 20 de cada mes)	Los primeros diez (10) días del mes siguiente al del cobro.

Parágrafo. Quienes realizan los pagos en bancos deberán enviar a las oficinas de la Cooperativa copia de la consignación máximo CINCO días después de efectuada para el control de cartera, de lo contrario se dará tratamiento de deudor moroso aplicando el procedimiento vigente para cobro.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

POR RETIRO VOLUNTARIO: De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos vigentes el Artículo 11.asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito al Consejo de Administración. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de radicación en la Secretaría.

POR EXCLUSIÓN: De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos vigentes y el Artículo 12.-Capítulo VII del presente Reglamento, el Consejo de Administración por iniciativa propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, determinará la exclusión del asociado que haya incurrido en las causales de sanción con exclusión, de acuerdo con lo determinado en el presente Estatuto, en su Capítulo "Régimen Disciplinario".

FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS: Teniendo en cuenta el Artículo 22 de los Estatutos vigentes, la calidad de asociado se pierde a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho, y se registrará en Acta del Consejo de Administración.

Los aportes, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales reglamentarias.

Artículo 14.- VINCULACIÓN DE UN BENEFICIARIO: En caso de fallecimiento de un asociado se podrá vincular a un miembro de su núcleo familiar, en este evento dicho miembro del núcleo familiar deberá solicitar el ingreso al Consejo de Administración.

Pero será requisito para que esto proceda que los aportes del causante, permanezcan en la Cooperativa, para lo cual los demás herederos o conyugue sobreviviente o compañera (o) permanente deberán remitir una carta al Consejo de Administración, acompañada junto con la solicitud de admisión en donde se exprese que dichos aportes corresponden a la persona que solicita seguir como asociado, sin cancelar la cuota de afiliación.

Parágrafo. Se deja expresa constancia que el nuevo asociado beneficiario conservará todos y cada uno de los beneficios que tenía el asociado fallecido, así mismo deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones adquiridas con CETER.















Artículo 15.- INGRESO DEL BENEFICIARIO O DE UN FAMILIAR POR EL ASOCIADO EN CASOS ESPECIALES: Cuando el asociado haya sido privado de la libertad por sentencia ejecutoriada, podrá éste mediante carta dirigida al Consejo de Administración solicitar que se tenga para todos los efectos como asociado de la Cooperativa en su reemplazo un beneficiario inscrito en Ceter o un miembro de su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Cooperativa.

Se entiende que para continuar esta nueva persona como asociado reemplazando al inicial, deben permanecer los aportes sociales en Ceter, y seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas.

CAPÍTULO VI LIQUIDACION DEFINITIVA DE ASOCIADOS

Artículo 16.- DESCRIPCIÓN: Cuando una persona pierde la calidad de asociado de la Cooperativa por uno de los motivos mencionados en el capítulo anterior se realiza el cruce de cuentas entre los Aportes Sociales del asociado y sus obligaciones con la Cooperativa derivadas de créditos y/o servicios calculando los saldos a la fecha de corte. El trámite de esta liquidación se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de los Estatutos Vigentes.

Artículo 17.- SALDO A FAVOR DE LA COOPERATIVA: Existen dos calidades de personas que se enmarcan en este cobro a saber: los deudores y los codeudores.

Los primeros son aquellas personas que directamente solicitan el crédito para beneficio personal y los codeudores aquellos que están respaldando solidariamente el crédito tomado por el deudor, es decir ante la mora del deudor el codeudor responderá en igualdad de condiciones por los dineros adeudados.

Por lo tanto obrando conforme a las autorizaciones dadas por el asociado de CETER al momento de solicitar el crédito respectivo y a los Estatutos en lo referente a los derechos y obligaciones del asociado, se establece el presente reglamento para el cobro de saldos así:

Parágrafo 1 Una vez retirado el asociado por cualquier razón, CETER lo liquidará conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Asociados y de conformidad con la autorización dada al iniciar el crédito.

Parágrafo 2: Si dicho cruce fuere suficiente, se entregará el paz y salvo respectivo (en caso de que el asociado lo requiera) con el (los) pagaré(s) cancelado(s), en caso contrario se procederá a lo descrito en los parágrafos siguientes.

Parágrafo 3: El asociado con intención de pago tiene la posibilidad de tomar una de las siguientes cuatro opciones, para el evento en que la liquidación arroje saldo en contra.

OPCIÓN UNO: Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la desvinculación, el asociado con saldo en contra deberá acercarse a cancelar el 30% del saldo de la obligación, y cancelar el saldo restante dentro del mes siguiente.

OPCIÓN DOS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desvinculación, solicitar a otro asociado que asuma la deuda, presentando solicitud de crédito por parte del asociado que lo avalará y justificación escrita a la Gerencia de Ceter, quien previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento de crédito, podrá autorizar el traslado de la deuda.

OPCIÓN TRES: Trasladar la deuda a su(s) codeudor (es) siguiendo el procedimiento indicado en el punto anterior.













Código Nº 2714-1 restación de senécios e transporte de canga FTC-45/Q 9501-2000



OPCION CUATRO: En los casos de retiro forzoso, el saldo se podrá financiar cancelando el treinta 30% de contado del valor total adeudado y el setenta 70% restante a un plazo de quince (15) meses, otorgando dentro de dicho plazo un periodo de tres (3) meses de gracia. En estos casos se deberá presentar codeudor con finca raíz, liquidando los intereses aplicables a la línea de consumo.

Parágrafo: Si el deudor o codeudor, no se acercan en este tiempo o habiéndose presentado, incumplen las condiciones fijadas para el pago, el Gerente de CETER, queda autorizado para pasar a cobro jurídico, tanto al deudor como al codeudor, adicionando los costos respectivos que ocasione este proceso.

Artículo 18.- SALDO A FAVOR DEL ASOCIADO: La Cooperativa desembolsará el dinero correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto Vigente. El ex-asociado debe acercarse a las oficinas de la Cooperativa para retirar el dinero dentro de los plazos determinados.

CAPÍTULO VII SISTEMA DISCIPLINARIO

Artículo 19.- SANCIONES

- 1 <u>Amonestación</u>: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos vigentes el Consejo de Administración aplicará las siguientes instrucciones para el trámite de las amonestaciones:
 - * Estudiar el caso en el que hubo incumplimiento por parte del asociado
 - * Realizar por escrito un llamado a descargos al asociado implicado, quien tiene un plazo máximo de OCHO (8) DIAS HABILES para dar respuesta por escrito al Consejo de Administración.
 - * Estudiar los descargos presentados por el asociado y tomar la decisión con criterios imparciales. Si el asociado no se manifiesta por escrito dentro del plazo se realizará la amonestación.
 - * Dar a conocer la decisión al asociado por escrito y copia de ella hará parte integrante de la carpeta de asociado.

Las causales para amonestaciones son:

- Incumplimiento por primera vez de sus obligaciones y deberes
- Inscribirse o ser citado y no asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación y actividades sociales que programe el Consejo de Administración, la Gerencia o los Comités.
- Negarse a cumplir con funciones delegadas por el Consejo de Administración destinadas a llevar a feliz término las actividades consecuentes con el acuerdo cooperativo, esencialmente las relacionadas con la prestación de servicios, asistencia y solidaridad para sus miembros.
- Negarse a cumplir las decisiones de los órganos Administrativos y de Vigilancia.
- Propiciar comentarios sin fundamento, mal intencionados o sin justa prueba en contra de la Cooperativa, de sus directivos y/o de sus funcionarios.
- Negarse a cumplir los procedimientos, políticas y requisitos establecidos por la Cooperativa
- No tener en cuenta las prohibiciones expuestas en el artículo 6 del presente reglamento.
- · Las demás que a juicio del Consejo de Administración ameriten una amonestación.
- 2 <u>Multa Pecuniaria:</u> Cuando el asociado reincida en amonestación dentro del mismo año se genera el cobro del valor equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de un salario mínimo mensual legal vigente, esta suma será descontada previo aviso por escrito al asociado y se destinará a programas de Educación Cooperativa y/o actividades de solidaridad.

Parágrafo: Tan pronto reincida en incumplimiento basta con la constancia de la amonestación para aplicar la multa pecuniaria correspondiente.











Código Nº 2714-1 estación de servicios e transporte de carge ITC-ISO 9001-2000



- 3 <u>Suspensión Parcial o Total de Derechos:</u> El Consejo de Administración aplicará las sanciones a que haya lugar de acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos Vigentes, este mismo Ente determinará la clase de sanción impuesta, así.
 - a. Parcial: Se suspenderá uno o varios servicios que la Cooperativa presta a los asociados
 b. Total: Se suspenderán todos los servicios que la Cooperativa presta a los asociados
 Esta sanción se dará por cualquiera de las siguientes causales:
 - Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, será sancionado con la suspensión total de los servicios y beneficios por el doble de tiempo en mora, sin que el tiempo exceda de los 180 días de que habla el Parágrafo de este Artículo.
 - 2. El asociado que incurra en cuatro (4) moras continuas o discontinuas de treinta (30) días o más en el transcurso del año, se hará acreedor a la suspensión de derechos hasta el término de ciento ochenta (180) días, así mismo se hará acreedor a la pérdida de los beneficios restantes que se otorgaren en el año.
 - 3. Incumplimiento bien sea por acción o por omisión de los deberes y normas previstos en los presentes Estatutos.
 - 4. Imposición de sanciones por parte de la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía, Superintendencia de Transporte y Solidaria, entendiéndose que dichas sanciones deben estar ejecutoriadas, es decir no estar ningún recurso legal en curso.

Parágrafo.- La suspensión de derechos podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

En todo caso el Consejo de Administración especificará cada servicio a suspender para dar cumplimiento por parte de la Gerencia de la Cooperativa

- 4 <u>Exclusión</u>: El Consejo de Administración podrá excluir a uno o varios asociados que incurran en las causales mencionadas en el artículo 34 de los Estatutos vigentes, aplicando el siguiente procedimiento:
 - 1. El funcionario o asociado que observe la falta cometida deberá manifestar por escrito a la Júnta de Vigilancia o al Consejo de Administración la situación presentada con las evidencias correspondientes.

 2. La Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración evaluarán la situación y aplicarán el
 - procedimiento establecido en el artículo 35 de los Estatutos Vigentes.

Parágrafo: El asociado implicado puede interponer los recursos que considere de acuerdo con los artículos 36 y 37 de los Estatutos vigentes.

Artículo 20: **ATENUANTES:** De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos se aplicarán los atenuantes mencionados en los casos de suspensión ó exclusión. Cuando haya lugar a una amonestación esta se realizará sin tener en cuenta los atenuantes.

Artículo 21: SANCIÓN POR INASISTENCIA A LA ASAMBLEA: El asociado deberá informar con anterioridad y por escrito a la Junta de Vigilancia la causa. Se entiende por causa justificada: Enfermedad comprobada, calamidad doméstica comprobada, requerimientos de trabajo de la empresa que origina su vínculo laboral, vacaciones, estudio, y tener su residencia en lugar distinto al área metropolitana de Bucaramanga.

De no ser justificada la inasistencia, el Consejo de Administración impondrá al asociado la sanción que determine la Asamblea. El asociado presentará dentro de los tres días siguientes a la celebración de la Asamblea la debida justificación de su inasistencia en los casos o sucesos imprevistos.













Código Nº 2714-1 setación de servicios i transporte de cergo TC-ISO 9001-2000



CAPÍTULO VIII ASPECTOS GENERALES

- Artículo 22.- REPORTE DE NOVEDADES: Es responsabilidad de los asociados dar a conocer a la Cooperativa por escrito y con los documentos correspondientes las novedades en el núcleo familiar para efectos de actualización de la carpeta individual, tales como, nacimientos, cambio de estado civil, direcciones, y teléfonos entre otras.
- Artículo 23.- DE LOS SERVICIOS: El asociado debe conocer a fondo las características de cada uno de los servicios tomados reportando las novedades a que haya lugar para el correcto cubrimiento, igualmente debe mantener a la mano de toda su familia los datos como direcciones, teléfonos y puntos de atención para evitar inconvenientes en el momento de requerir el servicio.
- Artículo 24.- NOVEDADES EN LOS SERVICIOS: Las cancelaciones, renovaciones y novedades en los servicios tomados deben ser manifestados por escrito por cada asociado en el momento en que ocurra ya que es el único que las conoce o debiera conocer y es el único autorizado para reportarlas a la Entidad respectiva.

La Cooperativa es intermediaria entre el asociado y las entidades que prestan el servicio por lo tanto la responsabilidad de la Cooperativa se limita al trámite administrativo.

CAPÍTULO IX DEFINICIONES

- Artículo 25.- CUOTA DE ADMISIÓN: El nuevo asociado cancelará el valor equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, el cual podrá ser dividido por el Consejo de Administración hasta en seis (6) pagos mensuales. Este valor no será reembolsable.
- Artículo 26.- APORTE SOCIAL INICIAL: El nuevo asociado cancelará el equivalente al Cinco (5%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- Artículo 27. APORTE SOCIAL PERIÓDICO: De acuerdo con el Artículo 97 de los Estatutos Vigentes, los asociados pagaran aportes mensuales ordinarios equivalentes al tres por ciento (3%), del ingreso laboral para los activos con vínculo laboral, y los pensionados sobre el valor de la mesada. Los asociados que no tenga vínculo laboral y que estén como independientes, pagarán mensualmente el valor del tres por ciento (3%), sobre un salario mínimo mensual legal vigente.

Para este último grupo de asociados, se actualizará el valor del aporte con las certificaciones recibidas para créditos, a partir de la fecha de actualización se pagará el 3% sobre el valor del ingreso certificado.

- Parágrafo 1. Se establece que el tope máximo de aportes sociales del 3% del ingreso laboral o mesada, no puede superar el 20% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- Parágrafo 2. El Consejo de Administración reglamentará los niveles de Aportes Sociales que deben realizar los asociados en condición de independientes, aplicando el principio de igualdad y equidad.

Artículo 28. Núcleo Familiar: De acuerdo con el estado civil del asociado:

 Asociados solteros: Padres y hermanos menores de 18 años o mayores de edad con incapacidad física o mental.











CERTIFICADO BASC No.COLBGA00052-1-9 No.COLBGA00052-2-3



- Asociados con cónyuge e hijos: Cónyuge ó compañero(a) permanente y los hijos menores de 18 años ó hasta los 25 años cuando tengan dependencia económica de los padres e hijos mayores de edad con incapacidad física o mental.
- Asociados con hijos y sin cónyuge ó compañero(a) permanente: Los padres y los hijos menores de 18 años ó hasta los 25 años que tengan dependencia económica de los padres o hijos mayores de edad con incapacidad física o mental.

Parágrafo 1: La dependencia económica de los hijos entre los 18 y 25 años de edad deberá ser demostrada por los medios probatorios establecidos por la Ley, la Cooperativa velará por el cumplimiento de estos requisitos.

Parágrafo 2: En los demás casos el asociado deberá demostrar a la Cooperativa el parentesco con los beneficiarios por medio de documentos de conformidad con la Ley.

Artículo 29.- LIBRO DE ASOCIADOS: La Coordinadora de Asociados, de la Cooperativa llevará un libro, debidamente registrado por la entidad de control competente, en el que anotarán los nombres completos de cada asociado indicando las fechas de ingreso y retiro.

Este reglamento fue aprobado en reunión del Consejo de Administración del día 02 de Mayo de 2014 según consta en Acta No. 560 y rige a partir de la fecha

Este Reglamento fue modificado en sus Artículos 13 y 19 de acuerdo a los Estatutos y Aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 21 de Abril de 2016 según consta en Acta No. 625 y rige a partir de la fecha.

Este Reglamento fue modificado en sus Artículos 3, 8, 10, 21, y 25 de acuerdo a los Estatutos y Aprobado en reunión de Consejo de Administración del día 7 de Junio de 2017 según consta en Acta No. 658 y rige a partir de la fecha.

TERESA DELGADO ARBELAEZ

Presidenta

Consejo de Administración

ISABEL C. MONTAÑA BECERRA

Secretaria

Consejo de Administración













Codigo Nº 2714-1 restación de servicios a transporte de carga ITC-ISO 9001-2000